



C.R. Marusia Manco Zúñiga
JEFE DE LA UNIDAD L. A.P.F.I.
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 24 de Abril del 2025

VISTO: El expediente que antecede con **REGISTRO N°3847**, que contiene la **CARTA N°01**; presentada a instancia de Lucy Yaneth CALISAYA MAMANI en fecha 21 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **MEMORANDUM N°350-2025-D/RED DE SALUD PUNO**, de fecha 4 de abril de 2025, el Director de la Red de Salud Puno comunico a la servidora Lucy Yaneth CALISAYA MAMANI su **RETORNO A PLAZA DE ORIGEN, PASANDO A LABORAR AL CENTRO DE SALUD ACORA – MICRO RED ACORA DE LA RED SALUD PUNO**.

Que mediante **CARTA N°01** recepcionada por Tramite Documentario de la Red de Salud Puno en fecha 21 de abril del 2025, Registrada con el N°3847, la servidora Lucy Yaneth CALISAYA MAMANI interpuso recurso de reconsideración, solicitando formalmente la **reconsideración al MEMORANDUM N°350-2025-D/RED DE SALUD PUNO**, mediante el cual se dispone mi rotación. Dejando entrever una propuesta afectación de sus derechos;

Que, según el **INFORME ESCALAFONARIO N°05-25-JAREU.RR.HH/RED SALUD PUNO** emitido en fecha 28 de abril del 2025, se advierte que su **CONDICION LABORAL:** Contratada; **FECHA DE INGRESO:** 01 de agosto del 2019 según **CAS N°175-19**; **PLAZA DE ORIGEN:** C.S. ACORA; **CARGO:** Técnico Administrativo;

Que, el numeral 1 del artículo 120° y el numeral 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establecen que cuando un acto administrativo infringe, afecta o desconoce un derecho o interés legítimo, este puede ser impugnado a través del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, según numeral 1 del artículo 218° de la **Ley N°27444**, los recursos administrativos comprenden: a) el recurso de reconsideración y b) el recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 de la misma norma establece que el plazo para la interposición de estos recursos es de quince (15) días hábiles.

Que, en cuanto al recurso de reconsideración, el artículo N° 219° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que este debe presentarse ante el mismo órgano que emitió el acto impugnatorio y debe estar respaldado por una nueva prueba.

Cabe precisar, que los desplazamientos de personal obedecen estrictamente a la necesidad de servicio institucional debidamente sustentada y la rotación de personal es una facultad de la administración pública para garantizar el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

Que, en el presente caso, el recurso de reconsideración (**CARTA N°01**) fue presentado dentro del plazo legal ante la Dirección de la Red de Salud Puno, impugnando el **MEMORANDUM N°350-2025-D/RED DE SALUD PUNO**. Sin embargo, no ha sido fundamentado en una nueva prueba, requisito indispensable según el artículo N° 219° de la **Ley N°27444**, y la plaza de origen de la impugnante según Contrato Administrativo de Servicio es en el establecimiento de salud I-4 Acora de la Micro Red Acora de la Red de Salud Puno;

Que, a fin de garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades programadas por la institución, el Director de la Red de Salud Puno mediante **MEMORANDUM N°428-2025-D/RED DE SALUD PUNO** de fecha 21 de abril del 2025, ha visto por conveniente declarar improcedente el



CPC. Marisela Huanaco Zúñiga
JEFE DE LA UNIDAD E. RR.HH.
RED DE SALUD PUNO

Arg. MAREDA ALCUS ARDAYTA
Administrador
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 24 de Abril del 2025

recurso de reconsideración, interpuesto por la Servidora CAS Lucy Yaneth CALIZAYA MAMANI, conforme a la (CARTA N°01) de fecha 09 de mayo del 2025, para cuyo efecto corresponde formalizarse a través de la emisión de la respectiva Resolución ;



Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo solicitado por la recurrente a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración (CARTA N°01) contenido en el expediente administrativo con registro N°3847-2025, interpuesto por la servidora CAS Lucy Yaneth CALIZAYA MAMANI en contra del MEMORANDUM N°350-2025-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 14 de abril de 2025, referido al retorno a la plaza de origen, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia institucional.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias Administrativas correspondiente

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

